

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — Art. 1.º del *Código civil*.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 102.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en despacho telegráfico fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Masas Flores y Sixto Estanga Elorz, fugados de la cárcel de Granada el 7 del actual; el primero es natural de Sevilla, de 26 años, soltero, pelo negro, ojos mellados, cara larga, color pálido, barba poblada, estatura alta. El segundo es natural de Puente la Reina (Navarra), de 28 años, casado, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color moreno, barba poblada, estatura alta.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca y captura de citados sujetos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 15 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 103.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en despacho telegráfico fecha 12 del que rige me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Joaquín Sánchez López, fugado del penal de Málaga el 2 del corriente, es natural de Vélez Málaga, de 25 años, soltero, jornalero, estatura 1.700 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca y captura del predicho sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 15 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Ley de 15 de Marzo de 1895, publicada en la Gaceta de Madrid de 23 del mismo mes, á que se refiere el Real decreto inserto en el BOLETÍN núm. 182.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen del gobierno y la administración civil de la isla de Cuba se acomodará á las siguientes bases:

Base 1.º La ley Municipal y la ley Provincial vigentes en la isla

quedarán modificadas en cuanto sea menester para los fines siguientes: Las cuestiones relativas á la constitución de los Municipios, agregación, segregación y deslindes de términos municipales, serán resueltas por el Consejo de Administración, previo informe de la Diputación Provincial respectiva.

También quedará modificada la ley Provincial en todo aquéllo en que estas bases atribuyen la competencia al Consejo de Administración.

Las cuestiones relativas á la constitución de los Ayuntamientos, incidencias de elecciones, capacidad de los electos y demás análogas, serán resueltas por la Diputación Provincial.

Serán Alcaldes los Concejales elegidos por los Ayuntamientos, mientras el Gobernador general no estime oportuno nombrar otro miembro de la Corporación. Los Alcaldes ejercerán, además de las funciones activas de la administración, como ejecutores de los acuerdos de las Ayuntamientos, la representación y delegación del Gobierno.

En todo caso de suspensión gubernativa de acuerdos municipales, el asunto pasará desde luego á conocimiento del Tribunal ordinario, si la suspensión hubiere sido acordada por razón de delincuencia, ó á conocimiento de los Gobernadores civiles, previo informe de la Diputación Provincial, si el motivo de la suspensión fuese haber recaído el acuerdo en asuntos positivamente extraños á la competencia municipal ó haber infringido las leyes.

Los Gobernadores civiles podrán suspender los acuerdos de las Cor-

poraciones municipales y amonestar, apercibir, multar ó suspender á sus individuos cuando traspasen el límite de la competencia municipal.

Para la destitución gubernativa de Alcaldes y Concejales, en los casos que la ley determine, el Gobernador general deberá oír previa y necesariamente al Consejo de Administración.

Todo individuo de Corporación municipal que hubiese dictado providencia ó votado acuerdo lesivo para los derechos de particulares, será responsable de indemnización ó restitución á los perjudicados ante los Tribunales que, según los casos, sean competentes, mientras tal responsabilidad no quede extinguida con sujeción á las reglas ordinarias del derecho.

En los asuntos definidos como de la privativa competencia municipal, cada Ayuntamiento gozará de toda la libertad de acción compatible con la obediencia á las leyes y con el respeto á los derechos de los particulares.

Para que los Ayuntamientos y las Juntas de Asociados designen los recursos y arbitren los medios que prefieran en cada pueblo para cubrir los servicios y obligaciones del Municipio se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario del Estado.

Las Diputaciones Provinciales podrán revisar los acuerdos de las Corporaciones municipales relativos á formación ó alteración de sus presupuestos, sin menar las facultades discrecionales de aquéllas, cuidando de que no se autorice gasto alguno que exceda de los recursos

efectivos, y de que con preferencia á toda otra necesidad se solventen los débitos ó atrasos que resultaren de un año para otro y las obligaciones que hubieran sido declaradas por ejecutoria de los Tribunales competentes. El Gobernador general y los Gobernadores sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes y la compatibilidad de los recursos municipales con los ingresos del Estado.

Las cuentas anuales de los Alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas y censuradas, con vista de las reclamaciones, por las Diputaciones Provinciales y aprobadas por los Gobernadores civiles si no excedieren de 100.000 pesetas, y si excediesen de esa suma, por el Consejo de Administración. Las Diputaciones y el Consejo declararán, en su caso, las responsabilidades administrativas, á reserva de las que competen á los Tribunales ordinarios.

Los acuerdos de las Diputaciones Provinciales serán apelables para ante el Consejo de Administración.

Base 2.^a El Consejo de Administración estará constituido de la manera siguiente:

Será Presidente el Gobernador general propietario ó interino.

El Gobierno nombrará por Real decreto 15 Consejeros.

Tendrá éste una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos.

El cargo de Vocal del Consejo será honorífico y gratuito para todos los miembros.

Para ser nombrado Consejero se requiere, además de llevar cuatro años de residencia en la isla, alguna de las cualidades siguientes:

Ser ó haber sido Presidente de Cámara de Comercio, de la Sociedad Económica de Amigos del País ó del Círculo de Hacendados.

Ser ó haber sido Rector de la Universidad ó Decano del Colegio de Abogados de capital de provincia por espacio de dos años.

Figurar con cuatro años de antelación entre los 50 mayores contribuyentes de la isla por impuesto sobre la propiedad inmueble, ó por el ejercicio de profesión, industria ó comercio.

Haber ejercido el cargo de Senador del Reino ó Diputado á Cortes en dos ó más legislaturas.

Haber sido dos ó más veces Presidente de las Diputaciones Provinciales de la isla; haber sido durante dos ó más bienios Vocal de la Comisión Provincial, ó durante ocho años Diputado provincial.

Haber sido durante dos ó más bienios Alcalde en capital de provincia.

Haber sido durante dos ó más años Consejero de Administración hasta la promulgación de esta ley.

Cuando lo estime oportuno podrá el Consejo llamar á su seno, por conducto del Gobernador general, para oírlos, sin que por ésto tengan voto, á los Jefes de los servicios administrativos.

El Consejo se compondrá además de quince Consejeros elegidos por el mismo censo que las Diputaciones Provinciales.

Estos cargos durarán cuatro años y se renovarán cada dos, verificándose la elección una vez en las provincias de la Habana, Pinar del Río y Puerto Príncipe, y otra en las de Matanzas, Santa Clara y Santiago de Cuba.

La Habana elegirá cuatro; Santiago tres, y las demás provincias dos cada una.

Elegidos de una vez todos los Consejeros al plantearse esta ley, ó en caso de destitución total, la primera renovación tendrá efecto á los dos años, cesando los del primer grupo de provincias.

En los casos ordinarios, las elecciones se verificarán al mismo tiempo que las de Diputados provinciales y en un solo acto.

El Consejo examinará las actas y determinará respecto de la capacidad legal de los electos y de los de Real nombramiento, y resolverá todas las cuestiones referentes á su propia constitución, con arreglo á las leyes.

En la primera sesión de cada año nombrará dos Vicepresidentes y dos Secretarios entre todos los Consejeros. El Gobernador general podrá delegar en aquéllos para el despacho ordinario de los asuntos.

Base 3.^a El Consejo de Administración acordará cuanto estime conveniente para el régimen en toda la isla de las obras públicas, comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas; de la agricultura, industria y comercio; de la inmigración y colonización; de la instrucción pública; de la Beneficencia y de la de Sanidad, sin perjuicio de la alta inspección y de las facultades inherentes á la soberanía que las leyes reserven al Gobierno de la Nación.

Formará y aprobará todos los años el presupuesto con suficientes recursos para dotar aquellos servicios. Ejercitará las funciones que las leyes Municipal y Provincial le asignen, y cuantas le atribuyan otras leyes especiales. Censurará, y en su caso aprobará las cuentas de su presupuesto, que serán rendidas todos los años por la Dirección general de Administración local, declarando las responsabilidades administrativas que resultaren.

Los ingresos del presupuesto local consistirán:

Primero. En el producto de los bienes y rentas que pertenezcan al Estado ó á los establecimientos é institutos cuyo régimen económico compete al Consejo.

Segundo. En los recargos que

dentro de los límites que las leyes autorizan acuerde el Consejo sobre las contribuciones é impuestos del Estado.

Al Gobernador general, como Jefe superior de las Autoridades de la isla, incumbirá ejecutar todos los acuerdos del Consejo.

Al efecto, como delegada de aquél, la Dirección general de Administración local tendrá á su cargo los servicios dotados en el presupuesto local y la contabilidad referente al mismo, y será responsable de la inobservancia de las leyes y resoluciones legítimas del Consejo de Administración.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 9 de Febrero de 1897.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asistieron á ella los Señores Guiguelmo Aguado, Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, García Crespo, Junco Rodríguez, Pérez Juárez, Velasco y Quintana, Jubete Tejerina, Varona Gutiérrez, Polanco y Polanco, Gutiérrez Comillas, Guzmán Rodríguez, Cuadros de Medina, Rodríguez Blanco y Calderón Rojo, dejando de verificarlo los Señores Gómez Inganzo, Mancebo de la Varga, U. de Aldaca, Herrero Abia y Polanco Aguado.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco con objeto de que se haga constar en el acta de este día que las noticias de la prensa respecto á la traslación del dignísimo Gobernador de la provincia, antiguo y celoso Diputado de la misma, á Bilbao, producen penosa impresión en el ánimo de todos, porque de esta suerte se ven privados de un recto, cuanto inteligente funcionario.

Sr. Gobernador: Agradezco la manifestación del Sr. Diputado, pero creo que no debe constar en el acta, porque presidiendo yo la sesión, quizá se diera á este voto de confianza un alcance que no tiene. Sin embargo, si llega el caso de la traslación, pueden contar todos que jamás olvidaré las deferencias y consideraciones que en este sitio me guardaron, y que haré cuanto me sea posible en favor de los intereses de la provincia donde he nacido, y á la que he representado en estos bancos.

El Sr. Rodríguez Blanco insiste en que salvando los escrúpulos de delicadeza del Sr. Gobernador, consten sus manifestaciones en el acta y en el BOLETÍN OFICIAL.

Pide el Sr. García Crespo que el acuerdo se vote por aclamación.

Adhiérese el Sr. Guzmán á lo propuesto por uno y otro Sr. Dipu-

tado, por lo mismo que sus manifestaciones reflejan el pensamiento de todos los Vocales que constituyen la Asamblea Provincial.

En vista de ésto, se acuerda hacer constar en el acta el sentimiento que á la Diputación produce el traslado del dignísimo Gobernador que se halla al frente de la provincia.

Entrase en la orden del día leyendo los dictámenes presentados por las Comisiones, que quedan sobre la mesa por el tiempo reglamentario, según indicaciones de la Presidencia.

Interesa el Sr. García Crespo la urgencia del relativo á la ratificación del nombramiento de Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Opónese el Sr. Guzmán, porque manifestado por la Presidencia al dar lectura del dictamen y del voto particular que quedaban sobre la mesa, sin que nadie se opusiera ni interesara la urgencia, no es ocasión oportuna de rectificar lo hecho.

Sr. Presidente: Efectivamente se hizo la manifestación reglamentaria á que se refiere el Sr. Guzmán, pero ésto no impide el que la Diputación acuerde la urgencia, para cuyo efecto el Presidente, usando del derecho que le confiere el artículo 101 de dicho reglamento, formula la pregunta siguiente: ¿Acuerda la Corporación declarar urgente el dictamen acerca del nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento?

Antes de votar, ruega el Sr. Polanco y Polanco que quede el asunto sobre la mesa, en justa deferencia al Diputado que lo interesa y á las tradiciones de la Asamblea.

Pide el Sr. Guzmán que la votación se verifique por bolas conforme al art. 106 del reglamento.

El Sr. Gobernador: Mediante haberse asociado otros dos Sres. Diputados á la petición del Sr. Guzmán, consulta si la votación ha de ser en la forma solicitada, ésto es, por bolas ó nominal.

Verificada ésta última para decidir este incidente, dijeron que la votación fuera por bolas, los Señores Calderón, Rodríguez Blanco, Jubete, Varona, Polanco y Polanco, Gutiérrez, Guzmán y Cuadros, total ocho; y que nó los Sres. Guiguelmo, A. Villazán, Herrero Ibarlucea, Crespo, Pérez, Junco, Velasco y Sr. Gobernador Presidente. Total ocho.

Empatada la votación, y declarada la urgencia, volvió á repetirse, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Calderón, R. Blanco, Jubete, Varona, Polanco, Gutiérrez, Guzmán y Cuadros. Total ocho.

Señores que dijeron nó: Guiguelmo, A. Villazán, Herrero Ibarlucea, García Crespo, Pérez Juárez, Junco, Velasco y Sr. Gobernador Presidente. Total ocho.

Sr. Gobernador: En virtud de las facultades que me confiere el artículo 68 de ley Provincial, vengo en decidir el empate en favor de la votación nominal establecida en el art. 100 del reglamento.

Pregúntase á seguida por la Presidencia si se declara la urgencia del dictamen, y verificada la correspondiente votación nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: A. Villazán, Guiguelmo, García Crespo, Herrero Ibarlucea, Pérez Juárez, Junco, Velasco, Guzmán y Sr. Gobernador Presidente. Total nueve.

Señores que dijeron no: Calderón, R. Blanco, Jubete, Varona, Polanco y Polanco, Gutiérrez y Cuadros. Total siete.

Para explicar su voto pide la palabra el Sr. Guzmán, y concedida que le fué, dijo: que habiendo solicitado ayer la urgencia de la ratificación ó rectificación del acuerdo relativo al nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, el voto emitido es una consecuencia legítima de lo que entonces interesó.

El Sr. Polanco teniendo en cuenta el resultado de la votación que acaba de verificarse, interesa que pasen á la orden del día todos los dictámenes leídos, y así se acuerda.

Por segunda vez se lee el voto particular de los Sres. Guiguelmo y Alonso Villazán al dictamen de la Comisión especial encargada de informar respecto al nombramiento de Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Presenta el Sr. Calderón una enmienda al voto particular, en la que se interesa que se dirija la correspondiente consulta al Ministerio de la Gobernación con el objeto de que se digue aclarar la inteligencia del art. 3.º del Real decreto de 5 del mes último, precisando la clase de méritos contraídos en cargos al servicio del Estado que dan preferencia para estos nombramientos, y suspendiendo, mientras tanto, la provisión por las mismas causas que se indican en la Real orden de 12 del mes citado, porque la concurrencia del Médico no es precisa en el momento actual, y en todo caso se pueden utilizar los servicios del interino.

Sr. Presidente: Con amplio espíritu de tolerancia he permitido la lectura de la enmienda del Sr. Calderón que, en mi concepto, huelga desde luego, porque el Real decreto es terminante, y la Presidencia cree que debe cumplirse, sin necesidad de consultas que tal vez dejarían mal parado el nombre de la Autoridad ó Corporación consultantes.

Para una cuestión de orden y apoyado en el art. 79 del reglamento, pide el Sr. García Crespo que se haga á los firmantes del voto particular la pregunta á que se refiere el

párrafo 2.º, art. 81 de dicho reglamento.

Reclama el Sr. Calderón el derecho de apoyar la enmienda, fundado en las prescripciones del párrafo 1.º de dicho art. 81.

Concédesele la palabra por la Presidencia y á seguida empieza diciendo que sin faltar en lo más mínimo al respeto y á la consideración que se deben al superior jerárquico y sin que trate de desobedecer el Real decreto de 5 de Enero, la consulta propuesta es necesaria, por lo mismo que el art. 3.º no es bastante explícito; así lo han comprendido otras Diputaciones y Gobernadores, siendo una prueba de ello las Reales órdenes de 12, 22 y 26 de Enero y la de 5 del corriente, dictadas todas ellas para aclarar y explicar el articulado de dicho Real decreto, que se presta á interpretaciones varias.

En tal concepto, y tratándose de un asunto de importancia y enojoso, como son todos los de personas, la Diputación debe recurrir al Ministerio á fin de que precise el extremo enunciado en la enmienda, y de esta suerte se demostrará que la Asamblea, inspirándose en los principios más estrictos de justicia, quiere elegir para Médico civil de la Comisión mixta al concursista que más méritos y servicios haya contraído en cargos del Estado ó en Comisiones especiales de carácter facultativo, sin retribución de ninguna clase.

En nombre de los firmantes del voto particular se levanta el Señor Villazán y propone que no se admita la enmienda porque implica una reforma del acuerdo adoptado sobre la urgencia y no es decoroso para la Diputación el revotarse.

Como firmantes del dictamen de la mayoría de la Comisión, manifiestan los Sres. Jubete y Varona que la enmienda es pertinente.

Para solucionar la cuestión, dice el Sr. Rodríguez Blanco que retiran el dictamen los que le suscriben, y que por lo tanto no hay voto particular.

Sr. Presidente: Sentado ó establecido por la Diputación que una vez leídos los dictámenes y abierta discusión sobre los mismos no pueden retirarse, porque son propiedad de ella, se vá á consultar si se retira ó nó el que es objeto de la enmienda leída.

Interesa el Sr. Guzmán el cumplimiento del art. 102, haciendo la votación por papeletas.

En contra de lo expuesto por la Presidencia acerca de los precedentes sentados respecto á la retirada de los dictámenes, pide la palabra el Sr. Polanco, con el objeto de que conste que no hay analogía en lo que ahora sucede con el caso á que se refiere el Sr. Presidente, porque entonces se trataba de retirar las firmas de un informe, á lo que se opuso la Corporación, y ahora los firmantes del dictamen ejercitan el

derecho que les confiere el art. 81 del reglamento.

Piden varios Sres. Diputados que se verifique la votación nominal.

Insiste el Sr. Guzmán en el cumplimiento de lo que se preceptúa en el art. 102, reservándose consignar la protesta más solemne contra cualquiera otra votación que se verifique.

La Presidencia manifiesta que en este momento vá á tener lugar la votación nominal, interesada por suficiente número de Diputados, para acordar si se retira ó nó el dictamen.

Verificada aquélla, dió el resultado siguiente: Señores que dijeron sí: Calderón, Rodríguez Blanco, Jubete, Varona, Polanco y Polanco, Gutiérrez, Guzmán, Cuadros. Total ocho.

Señores que dijeron no: Alonso Villazán, Guiguelmo, Herrero Ibarlucea, García Crespo, Pérez Juárez, Velasco, Junco Rodríguez, Sr. Gobernador Presidente. Total ocho.

Leído el art. 68 y conformes los asistentes en que el asunto tiene el carácter de urgente, se repite la votación, manifestando que optaban por la retirada del dictamen los Sres. Calderón, Rodríguez Blanco, Jubete, Varona, Polanco y Polanco, Gutiérrez, Guzmán y Cuadros, ó sean ocho, y otros ocho que fueron los Sres. Guiguelmo, Alonso, Herrero Ibarlucea, García Crespo, Pérez Juárez, Velasco, Junco Rodríguez y Sr. Gobernador, por la improcedencia de la retirada.

Empatada la segunda votación, lo mismo que la primera, el Sr. Gobernador resolvió por su voto de calidad, que no había lugar á la retirada del dictamen, manifestando á seguida que se procedía á la discusión del voto particular.

Lo apoya el Sr. Alonso Villazán, invocando el respeto tradicional á los acuerdos de la Comisión Provincial, que siempre han sido ratificados y no podía menos de suceder así dado el plazo que para su ejecución señala la misma ley, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los Vocales que los adoptaron. Viene, por lo tanto, á ser la ratificación un trámite de forma, más bien que una cosa de esencia, y como en el de que se trata no resulta que la Comisión haya infringido el Real decreto de 5 de Enero último y el nombramiento se hizo por unanimidad del Presidente y de los cinco Vocales que asistieron á la sesión, espera que se apruebe lo hecho.

En contra del voto particular consume el primer turno el Sr. Rodríguez Blanco, quien ruega á todos calma y serenidad, por lo mismo que se trata de la interpretación de un Real decreto que ofrece tantas dudas cuantos son los artículos de que consta, siendo una prueba de ello las Reales órdenes citadas por el Sr. Calderón al apoyar su enmienda.

Sin poner en duda los prestigios de la Comisión Provincial que, no puede conceptuarse desairada si no se ratifica su acuerdo, estima que deben aequilarse los méritos de los aspirantes, porque no es el nombramiento de un empleado el que se vá á hacer, sino el de un Vocal de la Comisión mixta, llamado á juzgar de una manera decisiva sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos y de los padres impedidos, sin que pueda ser separado á no ser por el Ministerio de la Gobernación, oyendo previamente al Consejo de Estado.

El Sr. Polanco habla en contra del voto particular, y para que no se diga que se contradice, puesto que votó para Médico al candidato á quien éste se refiere, empieza por rechazar un cargo del dictamen, el de haber obrado con precipitación, porque precisamente la Comisión Provincial estudió todos los antecedentes; examinó las instancias y los méritos de los aspirantes; aequilató las circunstancias con calma, con serenidad, adoptando después un acuerdo unánime. Sin embargo, se dice que hubo equivocaciones, y para demostrar que ningún interés particular informó los actos de la Comisión, ajustados al Real decreto de 5 de Enero último, ésta debe dejar el asunto íntegro á la Asamblea para que elija á quien tenga por conveniente, absteniéndose de votar los Vocales que constituyen la Permanente, ya que el Real decreto de 5 de Enero ha venido á determinar sus atribuciones, arrebatándole el nombramiento que la encomienda el art. 123 de la ley de Reemplazos. De esta suerte, si hay errores y censuras, éstas y aquéllos recaerán sobre la Diputación.

Para una aclaración pide la palabra el Sr. Herrero y dice que la Comisión Provincial acordó por unanimidad el nombramiento de Médico después de un detenido examen de los méritos y servicios de los concursistas, que en su concepto deben publicarse en el BOLETÍN para que todo el mundo se entere de ellos, y á la vez juzguen de parte de quien está la razón, ésto es, si del Sr. Rodríguez Blanco que, en su deseo y afán de darnos lecciones, dice que obramos con precipitación, ó del Sr. Polanco que refutó, con energía, semejante reproche, si bien después pidió que la Comisión se abstuviera de votar, lo que no debe hacer, porque faltaría á la ley.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco, é insiste en las deficiencias que contiene el acuerdo de la Comisión, estando conforme en la publicación de las hojas de servicios, porque de esta suerte el público dará la razón á los que proponen la rectificación del acuerdo de la Permanente.

Sr. García Crespo: Léase manifestaciones del Sr. Polanco y Polanco echan por tierra los argumentos del Sr. Rodríguez Blanco, porque con

la elocuencia que acostumbra, demostró que no hubo esas prisas, esas precipitaciones y esa falta de estudio que se indica en el dictamen.

Pero á la vez pide el Sr. Polanco que la Diputación recabe el nombramiento de Médico, como cosa exclusivamente suya, estudiando detenidamente el expediente, y ésto es una enmienda al dictamen, por cuanto en éste se propone una persona determinada, y es preciso que se conteste si se admite ó nó, porque si se acepta tal idea, si se hace caso omiso de un sujeto determinado, y si se vá á proceder como si nada se hubiera hecho, tal vez coincidiría con el Sr. Polanco que lamenta el cercenamiento de las facultades de la Provincial respecto al nombramiento de Médico, que taxativamente le atribuye la ley, y sin embargo, propone que se renuncie esta atribución. Mas como el dictamen ya designa persona, y se comparan sus méritos con los de otro concursista, forzoso se hace que yo defienda al nombrado unánimemente por la Comisión Provincial, el Sr. Curieses, que tiene una excelente hoja de servicios prestados al Estado, siguiéndole después el Señor Gaité y el Sr. García Ovejero.

Sr. Calderón: Siento que á una indicación del Sr. Rodríguez Blanco haya usado de la palabra el Señor García Crespo, porque tengo necesidad de ocuparme del Sr. Dónis á quien aludió el orador, haciendo un parangón entre los méritos de éste y los del Sr. Curieses.

Tratándose de servicios al Estado, el Sr. Dónis, que fué Subdelegado de Medicina hasta que trasladó su residencia á la Capital, que es Forense desde el 31 de Enero de 1885, cuyo cargo no tiene asignación en el presupuesto, y que además desempeña el de Médico de la Penitenciaría, que es incompatible con todo otro empleo, tiene en su concepto preferencia para el cargo de que se trata. Ciertamente que el Sr. Curieses estuvo dos años en el Ejército como Médico provisional, pero ésto no le dá derecho á preferencia, porque en otro caso hubiera prestado el servicio que le correspondió en suerte.

Sigue refiriendo los servicios del Sr. Dónis, que no citaría á no haberse ocupado de personas el Señor García Crespo, y concluye manifestando que este Señor es el que tiene más méritos, siguiéndole después el Sr. García Ovejero.

Conforme con la esencia de lo expuesto por el Sr. García Crespo, rectifica el Sr. Polanco, extrañándose en cierta manera de que se haya traído al debate algo que debiera permanecer oculto, porque tal vez pudiera suponerse que en la Comisión Provincial no hubo unanimidad de pareceres al hacer el nombramiento.

Pide el Sr. Calderón que se tome nota de estas palabras.

Continúa el Sr. Polanco razonan-

do acerca de la conveniencia de que la Comisión Provincial deje íntegro el asunto á la Asamblea para que ella se lleve la gloria del acierto ó asuma las responsabilidades.

Sr. Guzmán: Dos palabras tan solamente con el objeto de rectificar una afirmación que hasta ahora parece haber pasado desapercibida.

Se ha dicho que la ratificación ó rectificación de los acuerdos de la Comisión Provincial es de mero trámite, de pura fórmula, y como semejante manifestación contradice el precepto del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, consigno mi opinión en contra de la tesis sustentada, que reduce á los Diputados á figuras decorativas.

Esto significado, y renunciando, por no prolongar el debate, á otro género de argumentos que serían pertinentes, porque en la votación que se vá á verificar pudiera muy bien suceder que fuera aplicable á algún Sr. Diputado el precepto contenido en el artículo 106 de la ley Municipal, me limito á pedir lo mismo que el Sr. Polanco, ésto es, que los Vocales de la Permanente se abstengan de votar, sometiendo el asunto á la deliberación de la Asamblea para que ésta por medio de votación secreta, en la forma prescrita en el art. 102 del reglamento, elija á quien tenga por conveniente.

Rectifica el Sr. Villazán explicando el alcance del art. 98 de la ley Provincial, que es el mismo que expuso el Sr. Guzmán, sin que el orador atribuyera á los Diputados el papel de figuras decorativas.

Léense á instancia del Sr. Guzmán los artículos 101, 102 y 106 del reglamento, haciendo hincapié en que la votación sea por bolas, conforme exige el último.

La Presidencia, con vista del 101, consulta á la Diputación si la votación es nominal, puesto que se trata de aprobar ó desaprobado un voto particular.

Antes de votar reclama la lectura del art. 102 el Sr. Polanco, con objeto de que el acto se verifique por papeletas.

Contesta la Presidencia que no se trata en este momento más que del voto particular, y la votación debe ser nominal, para cuyo efecto formula la pregunta si la Diputación lo acuerda así.

El Sr. Guzmán protesta de la pregunta y del resultado que ésta obtenga.

Vuelve á verificarse la pregunta si la votación es nominal ó nó, y dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Guiguelmo, Alonso Villazán, Herrero, García Crespo, Pérez, Velasco y Señor Gobernador Presidente. Total ocho.

Señores que dijeron nó: Calderón, Rodríguez Blanco, Jubete, Varona, Polanco, Gutiérrez, Guzmán y Cuadros. Total ocho.

Repetida la votación, insistieron

unos y otros en los votos emitidos, decidiendo el Sr. Gobernador el empate en favor de la nominal.

La Presidencia pregunta si se prorroga ó nó la sesión.

Interesa el Sr. Cuadros que se haga constar en el acta la hora en que se hace la consulta, que es la de las tres de la tarde.

Pedida votación nominal sobre la prórroga, se acordó ésta por nueve votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Guiguelmo, Alonso, Herrero, García, Pérez, Junco, Velasco, Guzmán y Sr. Gobernador. Total nueve.

Señores que dijeron nó: Calderón, Rodríguez Blanco, Jubete, Varona, Polanco, Gutiérrez y Cuadros. Total siete.

Sometése á seguida á votación el voto particular, acerca del cual pide algunas explicaciones el Sr. Calderón, respecto á la forma en que se vá á aprobar ó desaprobado, porque tal vez de aceptar uno ú otro procedimiento, dependa la validez ó nulidad del acuerdo.

La Presidencia contesta que el voto particular se vá á aprobar ó desaprobado en la forma que establece el reglamento, ó sea por medio de votación nominal, para cuyo efecto se irá llamando á los Señores Diputados por orden de lista.

Verificase en seguida la expresada votación acerca de la aprobación del voto particular, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Guiguelmo, Alonso, Herrero Ibarlucea, García Crespo, Pérez, Junco, Velasco y Sr. Gobernador Presidente. Total ocho.

Señores que dijeron nó: Calderón, Rodríguez Blanco, Jubete, Varona, Polanco, Gutiérrez, Guzmán y Cuadros. Total ocho.

Repetido el acto, á consecuencia del empate, dijeron nuevamente sí los Señores siguientes: Guiguelmo, Alonso, Herrero, García, Pérez, Junco, Velasco y Sr. Gobernador Presidente; y nó los Sres. Calderón, Rodríguez, Jubete, Varona, Polanco, Gutiérrez, Guzmán y Cuadros.

El Sr. Gobernador Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la ley Provincial, decide el empate en el sentido de la aprobación del voto particular, quedando por lo tanto ratificado el nombramiento de Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento, hecho por la Permanente, á favor de D. Casto Curieses, á quien se participará en forma para los efectos procedentes.

El Sr. Calderón pide la palabra con el objeto de consignar una protesta contra la decisión del empate y la votación que acaba de tener lugar: por más que se trate de un voto particular, se hace en éste la designación de personas, que según la ley deben elegirse en votación secreta por papeletas, decidiendo

la suerte los empates que ocurran. No se ha observado este procedimiento que de consuno establece la ley y reglamento, y en tal concepto estima sin ningún valor legal el nombramiento que se acaba de ratificar.

Conforme con la anterior declaración y de acuerdo con las indicaciones hechas antes de ahora, formula, igualmente, el Sr. Guzmán, una protesta de nulidad por haberse prescindido en la votación de lo dispuesto en el art. 102 del reglamento.

La Presidencia contesta que constarán en el acta las anteriores manifestaciones.

El Sr. Polanco pide la palabra para explicar su voto, y con este motivo dijo: que al oponerse á la aprobación del voto particular, no rectifica su conducta, ni entiende que la Comisión Provincial haya obrado con precipitación, con ligereza y sin el conocimiento necesario de las condiciones, de los méritos y servicios de los concursantes al cargo de Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento, por cuanto demostrado está que tan gratuita afirmación no tiene el menor fundamento, sino para que esas dudas infundadas desaparezcan y para que el público se convenza que los Vocales de la Comisión Provincial no tienen interés decidido por una persona determinada, dejan el asunto á la decisión de la Asamblea y no deben tomar parte en la votación, y á ésto obedece su modo de obrar en el asunto de que se trata.

El Sr. Cuadros, como Vicepresidente de la Comisión, hace suya la explicación del voto del Sr. Polanco y se atiene á ella.

Sr. Gobernador: Resuelto este incidente y siendo las tres y media de la tarde, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes leídos.—El Gobernador Presidente, *Tirifilo Delgado*.—El Presidente de la Diputación, Severiano Guiguelmo.—Los Diputados Secretarios, Abilio Calderón y Evasio Rodríguez Blanco.

Anuncios particulares.

Se vende un macho garañón de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, clase superior; vá á hacer cuatro años en Mayo próximo.

La persona que desee interesarse en su compra puede tratar con su dueño Wenceslao González, vecino de Sotobañado. 2—8

El día 6 del actual desapareció del monte de Becerril de Campos un perro de caza de las señas siguientes: blanco con manchas color canela grandes, rabón.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Fernando Izquierdo, calle de Miguel Iscar, núm. 10, Valladolid, ó á Becerril, cantina de la Paula. 2—2